

Sincelejo, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.

Solicitante: Nelson Rafael Trespalacios Mendez

Opositores: Saúl Enrique Agamez Olivera, Aldo Antonio Romero Caro, Eliseo Erasmo Yepes Toscano y Albenis Salcedo Hernández.

Predios: “La Divisa”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, es pertinente anotar que por Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, por tal razón y conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02. Por tanto, se avocará el conocimiento del presente trámite que viene remitido del juzgado trasladado.

Revisado el expediente, se constata que mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, el presente trámite se abrió a pruebas, admitiéndose la oposición de los señores Saúl Enrique Agamez Olivera, Aldo Antonio Romero Caro, Eliseo Erasmo Yepes Toscano y Albenis Salcedo Hernández, quienes se encuentran pendientes de escuchar en interrogatorio de parte, así como a sus testigos.

Al respecto, el apoderado judicial de los opositores mediante escrito presentado el día 23 de noviembre de 2020, solicita la reprogramación de las diligencias de los señores Saúl Enrique Agamez Olivera y Aldo Antonio Romero Caro, y de los testigos Ubadel Ortega Guzmán y Rodrigo Manuel Tapia Mulet, y desiste del testimonio del señor José Manuel Agamez Rivero, empero nada dice respecto los señores Eliseo Erasmo Yepes Toscano y Albenis Salcedo Hernández, de quienes sustituyo poder solamente para la práctica de los interrogatorios de parte que se habían fijado para el día 18 de noviembre de 2020, y quienes de acuerdo a lo expuesto por el apoderado sustituto no fue posible comunicarse con ellos.

Por lo tanto, se procederá a fijar nuevas fechas para la práctica de las diligencias solicitadas por el doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez apoderado judicial de los opositores, aceptándose el desistimiento de la prueba testimonial ya señalada, y se le requerirá con el objeto de que informe si los señores Eliseo Erasmo Yepes Toscano y Albenis Salcedo Hernández, cuentan o no con los medios tecnológicos para la realización de dicha diligencia, de igual forma, se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, para que informe si es posible prestarle a estos opositores el apoyo logístico, en el caso de que no cuenten con tales medios.

Referente a la inspección judicial decretada por auto de fecha 28 de octubre de 2020, numeral 4.2, la cual no ha sido practicada dada la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID – 19 con índices considerables de contagio en la región y a nivel nacional, este despacho considera pertinente en aras de agilizar la instrucción del trámite y garantizar los derechos de los intervinientes, delegar en la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, el objeto de dicha prueba, para que sea esta entidad a través de los profesionales correspondientes al área catastral y con el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, recauden la información pertinente al estado actual del predio solicitado en

restitución.

Lo anterior, sin perjuicio de que este despacho considere necesario y pertinente la práctica de inspección dirigida por el juez que permita corroborar el estado del fundo requerido en restitución, empero, atendiendo las circunstancias de salubridad resulta viable suplir la misma, con visita técnica por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar.

Téngase además, que de acuerdo a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 236 del Código General del Proceso, las inspecciones judiciales solo se ordenaran cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, para el presente caso la entidad demandante cuenta con los medios y personal capacitado para proceder a ello.

Ahora, en cuanto a los requerimientos efectuados a las diferentes entidades en auto de pruebas, se encuentran pendientes por dar cumplimiento la Secretaría de Planeación de Ovejas, la Oficina de Impuestos del municipio de Ovejas y la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, por lo cual se les requerirá para que cumplan con lo ordenado.

Así mismo, debe requerir el cumplimiento de las pruebas ordenadas mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020 a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar y de la Agencia Nacional de Tierras.

Por último, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, aportó al expediente el día 10 de diciembre de 2020, dictamen pericial avalúo comercial realizado sobre el predio “La Divisa” identificado con FMI No. 342-9246 ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, conforme fue ordenado por auto de fecha 22 de octubre de 2020, por lo que deberá dársele traslado por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la presente Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

SEGUNDO: Fíjese el día miércoles catorce (14) de julio de 2021 a las ocho y treinta y nueve y treinta (8:30 y 9:30 a.m.) de la mañana, respectivamente, como nueva fecha y hora para la práctica de las diligencias de interrogatorio de parte de los opositores **Saúl Enrique Agamez Olivera** y **Aldo Antonio Romero Caro**, respectivamente, decretada en el numeral 4.5 del auto de fecha 22 de octubre de 2020, a petición de la parte solicitante.

TERCERO: Fíjese el día miércoles catorce (14) de julio de 2021 a las diez y treinta y once y treinta (10:30 y 11:30 a.m.) de la mañana, respectivamente, como nueva fecha y hora para la práctica de las diligencias de declaración jurada de los señores **Ubadel Ortega Guzman** y **Rodrigo Manuel Tapia Mulet**, decretadas en el numeral 4.8. del auto de fecha 22 de octubre de 2020, a petición de la parte opositora.

CUARTO: Por secretaría coordinar con la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar y los declarantes todo lo necesario para la realización de las diligencias señaladas en los numerales anteriores, las cuales se llevarán a cabo de manera virtual, utilizándose un medio de comunicación tecnológico y expedito; así mismo comuníquese la realización al apoderado de la parte opositora Carlos Andrés Beltrán Agamez y a la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo.

QUINTO: **Requírase** al doctor **Carlos Andrés Beltrán Agamez**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si los señores Eliseo Erasmo Yepes Toscano y Albenis Salcedo Hernández, cuentan o no con los medios tecnológicos para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio decretada mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020.

SEXTO: **Requírase** a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si es posible prestarle el apoyo logístico para la realización de la diligencia de interrogatorio decretada mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, a los opositores Eliseo Erasmo Yepes Toscano y Albenis Salcedo Hernández, en el caso de que no cuenten con los medios tecnológicos.

SÉPTIMO: **Acéptese** el desistimiento de la prueba declaración de parte del señor José Manuel Agamez Rivero, solicitada por el apoderado judicial de la parte opositora.

OCTAVO: **Ordénese** a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, que dentro del término de (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice con intervención de perito topógrafo adscrito a esa entidad, visita al predio solicitado en restitución denominado “La Divisa”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 342-9246, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, con el objeto de constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Así como su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente. Diligencia que deberá ser grabada en formato audio visual y aportada al expediente con el respectivo informe de los hallazgos encontrados en el predio. Así mismo, se deberá notificar e informar de la fecha y hora de dicha diligencia a la parte solicitante y opositora, en donde se deberá garantizar la presencia de estas si lo desean.

NOVENO: **Requírase** a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de San Onofre - Sucre**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral 4.3.1 del auto de fecha 22 de octubre de 2020, esto es, que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación y el uso del suelo permitido en el predio denominado “LA DIVISA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342- 9246 y cédula catastral No. 70-508-00-01-00-00-0005-0009-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

DECIMO: **Requírase** a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a las órdenes dadas en los numerales 4.9.1, 4.14.1, 4.17.1 y 4.20 del auto de fecha 22 de octubre de 2020. Con el oficio respectivo anéxese copia de dicha providencia.

DECIMO PRIMERO: **Requírase** al **Departamento de Policía de Sucre** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a las ordenes dada en los numerales 4.16.4 y 4.16.6 del auto de fecha 22 de octubre de 2020. Con el oficio respectivo anéxese copia de dicha providencia.

DECIMO SEGUNDO: Requiérase al **Jefe de Impuestos del Municipio de Ovejas - Sucre**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral 4.21 del auto de fecha 22 de octubre de 2020, esto es, que, allegue con destino al proceso de la referencia, la certificación del valor del avalúo catastral del predio denominado “La Divisa”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-9246 y cédula catastral No. 70-508-00-01-00-00- 0005-0009-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

DECIMO TERCERO: Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a las órdenes dadas en los numerales 1.1 y 1.2 del auto de fecha 18 de diciembre de 2020. Con el oficio respectivo anéxese copia de dicha providencia.

DECIMO CUARTO: Requiérase a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral 1.3 del auto de fecha 18 de diciembre de 2020, esto es, suministrar copia de las Resoluciones No. 291 del 6/3/85 y No. 145 del 2/4/86, expedidas por el extinto INCORA, las cuales (según información registral) definen los linderos de los predios segregados 342-9245 y 342-9246, así como la copia del Plano de Especificaciones Técnicas No. 345.078 que delimita la superficie de este último bien.

DECIMO QUINTO: Del dictamen avalúo comercial presentado el día 10 de diciembre de 2020, por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC** sobre el predio denominado “**La Divisa**” identificado con FMI No. 342-9246, ubicado el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6db9f85e800d6b277effb6f5ca9f8bd9e219e41b3714821714d398fd6c1bc717

Documento generado en 23/06/2021 06:07:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>